Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 252904003002-2021-00380 00
Tipo de Proceso: Verbal –Restitución de Inmueble
Instancia: Única

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud de terminación del proceso que eleva la parte actora, en razón a que, según informa, se realizó la entrega del inmueble objeto de la acción.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del presente asunto, como quiera que la parte demandada realizó la entrega del inmueble cuya tenencia se reclamaba, es decir, manifiesta su intención de desistir de la presente acción en contra de los demandados.

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este juzgado determinar, si se hace procedente aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda en favor de los demandados WILLINTON RINCON MARTINEZ y SANDRA MILENA DIAZ LOPEZ.

CONSIDERACIONES

Según el art. 314 del C.G.P., *"[e]l demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso"*.

De acuerdo con el canon antes señalado, el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

Asimismo, el art. 314 de le Ley 1564 de 2012 dispone que *"[s]i el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él"* y que *"[e]l desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes".*

Pues bien, revisado el escrito que contiene el desistimiento se advierte que el mismo se refiere a todas las pretensiones y proviene del apoderado de la parte demandante con facultad para desistir. De igual forma el mismo resulta ser incondicional, pues nada se dice sobre situación o circunstancia alguna para que proceda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá

RESUELVE

1. ACEPTAR el desistimiento que de la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE hace la parte actora LUZ FRANCY ROMERO CONTRERAS en favor de los demandados WILLINTON RINCON MARTINEZ y SANDRA MILENA DIAZ LOPEZ.

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de este asunto, si las hubiere.

3. ARCHIVAR el expediente en su oportunidad, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ